

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte

(2020)

RADICADO No. 2020-00256

CLASE DE PROCESO: VERBAL - REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: BLANCA DOLLY DUARTE CARO

DEMANDADO: GLORIA PATRICIA GOMEZ ARIAS

Cumplido lo ordenado en auto anterior, por cuanto la demanda reúne las exigencias de ley, el Despacho **DISPONE:**

ADMITIR la anterior demanda de VERBAL instaurada por **BLANCA DOLLY DUARTE CARO** contra **GLORIA PATRICIA GOMEZ ARIAS**.

Tramítese la demanda por el procedimiento **VERBAL DE MAYOR CUANTIA**.

Por la parte actora notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P. y art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda.

Córrase TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art.369 C.G.P.).

Se **NIEGA** la medida de inscripción de la demanda solicitada a folio 6, toda vez que si bien es cierto el literal a) numeral 1º del art. 590 del C.G.P. autoriza la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, también lo es que por disposición del inciso 1º, art. 591 ídem, el registrador debe abstenerse de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandado, como es el caso.

Se reconoce personería jurídica al abogado JOSÉ ANTONIO CARRERO HERNANDEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser

radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a1e248531839dd21133b2ac713ef6a3b32128100d038f5fdb52a3c66284458**

Documento generado en 21/08/2020 06:59:09 p.m.